



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-341-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-008-019-15**, derivado de la revisión al proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto “Construcción y Mejora de Estaciones e Instalación de Básculas para el Control de Pesos y Dimensiones, (Construir dos: Ocotal y Los Cedros, Mejorar una: Mateare)”, por el período del dieciocho de febrero del año dos mil catorce al treinta de septiembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Comprobar que las obras se hayan ejecutado de conformidad a los objetivos propuestos por el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) a través de la Unidad Coordinadora de Proyectos UCR-MTI-BID, así mismo, con las Especificaciones Generales para la Construcción de Caminos, Calles y Puentes establecidas en la Norma Internacional de Construcción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-341-16

NIC-2000; **b)** Comprobar y evaluar el Proceso de Licitación Pública Nacional LPN-011-2015 de obras y Proceso de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores No. SCC-001-2014, en relación al cumplimiento de los procedimientos establecidos por el organismo financiador del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en cuanto a la aplicación de las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID, así como también lo concerniente a la legislación vigente, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; **c)** Revisar si las fuentes de financiamiento que permitieron el desarrollo de la ejecución del proyecto, se incrementaron, y si existen modificaciones que estén conforme con la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y si están debidamente registrados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **d)** Comprobar el cumplimiento de las cláusulas contractuales del Contrato de Obras No. DEP95-121-2015, firmado con el Contratista Llansa Ingenieros S.A. y cumplimiento del Contrato de Supervisión No. ES-060-2014 con el consultor EDICO, en relación a los pagos, avances físicos-financiero, recepción final, garantías, seguros, variaciones de cantidades, plazos y otros aspectos ocurridos en el Proyecto “Construcción y Mejora de Estaciones e instalación de Básculas para el Control de Pesos y Dimensiones, (Construir dos: Ocotal y Los Cedros, Mejorar una: Mateare)”; **e)** Comprobar que los pagos en concepto de avalúos cumplen con las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes, si están Registrados y Contabilizados en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA), y si están debidamente autorizados y contienen los requisitos necesarios establecidos por el Ministerio para su emisión; y, **f)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe examinado, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** A la fecha de la auditoría no se habían ejecutado las obras, por cuanto no se ha emitido la Orden de Inicio, por encontrarse en trámites la adquisición de los terrenos donde se construirán las Estaciones de Pesaje, por ello no se encontró apertura de bitácoras; **2)** Los procesos de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-2015 y el de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores No. SCC-001-2014, se ajustaron a los procedimientos establecidos por el Organismo Financiador, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y cumplen con lo descrito en las Normas para la Aplicación de las Políticas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-341-16

para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el BID, y lo concerniente a la legislación vigente, Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **3)** Las fuentes de financiamiento externa que financian el proyecto auditado, se encuentran conforme a la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario, se encuentran debidamente registradas en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA); **4)** Se cumplió con las cláusulas contractuales del Contrato de Obras No. DEP95-121-2015, suscrito con el Contratista Llansa Ingenieros S.A., en cuanto a la presentación de las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y seguros para la ejecución del proyecto sujeto a revisión, así mismo se cumplió con el Contrato de Supervisión de obras No. ES-060-2014, en cuanto a la presentación de los seguros establecidos; y, **5)** Se verificó que el pago realizado en concepto de anticipo de Seis Millones Setecientos Veintitrés Mil Ochocientos Sesenta y Dos Córdobas con 40/100 (C\$6,723,862.40), a favor del Contratista LLansa Ingenieros S.A. mediante CUC No. 6244 de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, cumple con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario vigentes y se encuentra Registrado y Contabilizado en el Sistema Integrado de Gestión Financiera y Auditoría (SIGFA). En cuanto al Contrato de Servicios de Supervisión del proyecto, la auditoría verificó que no se había realizado ningún pago de avalúo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de noviembre del año dos mil quince, con referencia **MI-008-019-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión al proceso de Licitación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Supervisión del Proyecto “Construcción y Mejora de Estaciones e instalación de Básculas para el Control de Pesos y Dimensiones (Construir dos: Ocotal y Los Cedros, Mejorar una: Mateare)”, por el período del dieciocho de febrero del año dos mil catorce al treinta de septiembre del año dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-341-16

Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Dos (972) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELGS/IMLA/YNPA*